 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-12-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-211-2024	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;


Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas,*

 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-12-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-211-2024	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 18 dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)*”;

Que, el tercer inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.*”;


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 114 dispone: “*De la formación técnica y tecnológica.- La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 115.11 dispone: “*De los profesores y profesoras.-En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 117 dispone: “*Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...)*  
*Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)*”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la*

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-12-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-211-2024	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia: h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 137 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Tipos de personal académico.- El personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, podrá ser titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Son miembros del personal académico titular aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, mediante concurso público de merecimientos y oposición y por tanto cuentan con un nombramiento definitivo. Este tipo de personal académico se categoriza en auxiliares, agregados y principales y tendrá los siguientes niveles escalafonarios:

- a) Auxiliar 1 y 2.
- b) Agregado 1, 2 y 3.
- c) Principal 1, 2 y 3.

Son miembros del personal académico no titular, los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, es decir, aquellas personas que ingresan a las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos a través de modalidades contractuales que sean diferentes de nombramientos definitivos. Este tipo de personal no ingresa a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley.”;

Que, el artículo 201 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes.”;


CATEGORIA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Titular Principal	3	8
	2	7
	1	6
Personal Académico Titular Agregado	3	5
	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2
	1	1

Que, el artículo 203 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos  $[ak]$ , se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_g, a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que aiy as correspondan a las remuneraciones establecidas en las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera,

$$P_i = a_i,$$

$$P_2 = p_1 * r = a_1 * r,$$

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-12-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-211-2024	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

$$P3=P2*r=ai*r2,$$

$$p4=p3*r=ai*r3,$$

$$P5=P4*r=ai*r4,$$

$$Pe=P5*r=ai*r5,$$

$$P7=p6*r=ai*r6,$$

$$p8=p7*r=ai*r7,$$

$$P9=P8*r=ai*r8,$$

$$Pio=p8*r=ai*r9.$$

Como  $as=pio= ai*r9$ , el valor de  $r$  será entonces la raíz novena de  $[as/ai]$ . ”;

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Pùblicas y Conservatorios Superiores Pùblicos				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Personal Académico Titular Principal	3	8	as	as fijado en el Reglamento
Personal Académico Titular Principal	2	7	a7	$a7=p9=a1*r8$
Personal Académico Titular Principal	1	6	a6	$a6=p8=a1*r7$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	a5	$a5=p6=a1*r5$
Personal Académico Titular Agregado	2	4	a4	$a4=p5=a1*r4$
Personal Académico Titular Agregado	1	3	a3	$a3=p4=a1*r3$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	a2	$a2=p2=a1*r$
Personal Académico Titular Auxiliar	1	1	a1	a1 fijado en el Reglamento

Que, la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “En el caso de las universidades y escuelas politécnicas pùblicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas, lo normado en este Reglamento en el Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que tales universidades o escuelas politécnicas, establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico. Las universidades y escuelas politécnicas pùblicas, con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico o de las unidades académicas especializadas encargadas de la formación técnica y/o tecnológica, considerando para el efecto las normas de cálculo que se establecen en este Reglamento.”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: “La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Salvador Allende en lo referente a la vinculación de personal académico, tipología, actividades y régimen de dedicación, observará lo dispuesto para el efecto, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.”;

Que, el Reglamento Interno de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”, establece en el artículo 27: “Tipos de personal académico de la formación técnica y tecnológica de la Universidad.- El personal académico que imparte docencia, investigación, vinculación con la sociedad y actividades de gestión académica y/o educativa en función de las necesidades institucionales en la formación técnica y tecnológica, podrá ser titular o no titular.

Son miembros del personal académico titular quienes ingresan a la carrera y escalafón del personal académico en la formación técnica y tecnológica, mediante concurso público de méritos y oposición y por tanto cuentan con un nombramiento definitivo.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-12-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-211-2024	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Este tipo de personal académico se categoriza en auxiliares, agregados y principales y tendrá los siguientes niveles escalafonarios:*

- a) Auxiliar 1 y 2.
- b) Agregado 1, 2 y 3.
- c) Principal 1, 2 y 3.

*Son miembros del personal académico no titular, los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, es decir, quienes ingresan a la Universidad para la formación técnica y tecnológica, a través de modalidades contractuales diferentes de nombramientos definitivos. Este tipo de personal no ingresa a la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad para la formación técnica y tecnológica.”;*

Que, el Reglamento Interno de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”, establece en su Disposición General Tercera: *“En todo lo no previsto en el presente reglamento, o contradicción con distintos cuerpos legales, se aplicará subsidiariamente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior; la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, los principios del Código Orgánico Administrativo, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa aplicable.”;*

Que, el Reglamento Interno de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”, establece en su Disposición General Cuarta: *“Las escalas remunerativas del personal académico vinculado a la formación técnica y tecnológica en la Universidad de Cuenca, será definido por el Consejo Universitario.”;* y,


Que, mediante Memorando Nro. UC-DTH-2024-1883-M, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, se pone en conocimiento el informe No. UC-DTH-REM-2024-024, elaborado por la Dirección de Gestión del Talento Humano, el mismo que versa sobre la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”, informe en el que se concluye: *“Luego del análisis técnico realizado, y en razón de la aplicación de la normativa legal citada en el presente documento, la Dirección de Gestión del Talento Humano pone en consideración del Órgano Colegiado para su posterior aprobación, de ser el caso, la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”.*

*Para el correcto funcionamiento institucional, en razón de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza jurídica propia y la especificidad de esta Casa de Estudios Superiores, y el artículo 18.d, e y f de la LOES, la Dirección de Gestión del Talento Humano considera que es viable la aprobación del presente informe en cuanto a las “Escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende” de la Universidad de Cuenca”.”; y, en consecuencia, “(...) la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, la aprobación del presente informe en los términos contemplados en el mismo, para actualizar las escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende” de la Universidad de Cuenca.”.*

**RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación contenida en el informe técnico No. UC-DTH-REM-2024-024, presentado mediante Memorando Nro. UC-DTH-2024-1883-M, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, el que se adjunta en 10 fojas como parte integrante de la presente resolución; y, consecuentemente, APROBAR la propuesta de escalas remunerativas para el



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 6 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-12-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-211-2024	<b>Acta:</b> 030
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

- personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende” – UcuenaTec.
2. Disponer y autorizar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, realice los trámites conducentes a la plena ejecución de la presente resolución.
  3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, para que proceda según corresponda; a la Unidad Académica UcuenaTec; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; al Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

	<b>DIRECCION DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 1 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a


<b>Número</b>	<b>UC-DTH-REM-2024-024</b>
<b>Fecha de emisión</b>	11-12-2024

Creación de cargo <input type="checkbox"/>	Encargo <input type="checkbox"/>	Traslado <input type="checkbox"/>	Traspaso de partida <input type="checkbox"/>
Cambio Administrativo <input type="checkbox"/>	Contrato Indefinido <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios con Remuneración <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios sin Remuneración <input type="checkbox"/>
Licencia con Remuneración <input type="checkbox"/>	Licencia sin Remuneración <input type="checkbox"/>	Permisos <input type="checkbox"/>	Modificación de Horarios <input type="checkbox"/>
Autorización de Contratación <input type="checkbox"/>	Otros (especifique): <input checked="" type="checkbox"/> Escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica "Salvador Allende".		

La Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca con la finalidad de garantizar la ejecución de procesos administrativos del personal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente tanto que rige en el Sistema de Educación Superior, como en el sector, emite el siguiente informe técnico.

### 1. ANTECEDENTES:

- El Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021 de 09 de junio de 2021, aprobó el proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- El Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SO-11-No.315-2021 de 02 de junio de 2021, aprobó en primer debate la tabla de escalas remunerativas del personal académico de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos.
- El Consejo Universitario mediante resoluciones No. UC-CU-RES-154-2024 de 24 de septiembre de 2024, y No. UC-CU-RES-162-2024 de 08 de octubre de 2024, aprobó el "REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA «SALVADOR ALLENDE»".

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 2 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

## 2. BASE LEGAL:

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 226.-** *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Artículo 227.-** *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Artículo 350.-** *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**Artículo 355.-** *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

### LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

**Artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

(...)

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*



	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 3 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

**Artículo 18.- “Ejercicio de la autonomía responsable.-** La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...)

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

(...)”.


**Artículo 70.- “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...)**

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

(...)”.

**Artículo 114.- “De la formación técnica y tecnológica.-** La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”.

**Artículo 115.11.- “De los profesores y profesoras.-** En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”.

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 4 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

## REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, CES -RCE-CES

**Artículo 137.- “Tipos de personal académico.-** El personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, podrá ser titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Son miembros del personal académico titular aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, mediante concurso público de merecimientos y oposición y por tanto cuentan con un nombramiento definitivo. Este tipo de personal académico se categoriza en auxiliares, agregados y principales y tendrá los siguientes niveles escalafonarios:

- a) Auxiliar 1 y 2.
- b) Agregado 1, 2 y 3.
- c) Principal 1, 2 y 3.

Son miembros del personal académico no titular, los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, es decir, aquellas personas que ingresan a las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos a través de modalidades contractuales que sean diferentes de nombramientos definitivos. Este tipo de personal no ingresa a la carrera y escalafón del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley”.

**Artículo 201.- “Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente.-** Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORIA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Titular Principal	3	8
	2	7
	1	6
Personal Académico Titular Agregado	3	5
	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2
	1	1

**Artículo 203.- “Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.-** Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos ( $ak$ ), se calcularán mediante una progresión

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 5 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$ , y  $a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que  $a_1$  y  $a_8$  correspondan a las remuneraciones establecidas en las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera,

$$p_1=a_1,$$

$$p_2=p_1*r=a_1*r,$$

$$p_3=p_2*r=a_1*r^2,$$

$$p_4=p_3*r=a_1*r^3,$$

$$p_5=p_4*r=a_1*r^4,$$

$$p_6=p_5*r=a_1*r^5,$$

$$p_7=p_6*r=a_1*r^6,$$

$$p_8=p_7*r=a_1*r^7,$$


$$p_9=p_8*r=a_1*r^8,$$

$$p_{10}=p_9*r=a_1*r^9.$$

Como  $a_8=p_{10}=a_1*r^9$ , el valor de  $r$  será entonces la raíz novena de  $(a_8/a_1)$ .

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Personal Académico Titular Principal	3	8	$a_8$	$a_8$ fijado en el Reglamento
Personal Académico Titular Principal	2	7	$a_7$	$a_7=p_9=a_1*r^8$
Personal Académico Titular Principal	1	6	$a_6$	$a_6=p_8=a_1*r^7$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	$a_5$	$a_5=p_6=a_1*r^5$
Personal Académico Titular Agregado	2	4	$a_4$	$a_4=p_5=a_1*r^4$
Personal Académico Titular Agregado	1	3	$a_3$	$a_3=p_4=a_1*r^3$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	$a_2$	$a_2=p_2=a_1*r$
Personal Académico Titular Auxiliar	1	1	$a_1$	$a_1$ fijado en el Reglamento

**Disposición General Décima Cuarta.-** *“En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas, lo normado en este Reglamento en el Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que tales universidades o escuelas politécnicas, establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico.*”

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 6 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

*Las universidades y escuelas politécnicas públicas, con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico o de las unidades académicas especializadas encargadas de la formación técnica y/o tecnológica, considerando para el efecto las normas de cálculo que se establecen en este Reglamento” (subrayado y negrita se destacan).*

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

**Artículo 21.-“Atribuciones del Consejo Universitario.-** Son atribuciones del Consejo Universitario:

(...)

*s) Ejercer las demás facultades que le confieran la ley, el Estatuto y los reglamentos”.*

## REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA


**Disposición General Quinta-** *“La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Salvador Allende en lo referente a la vinculación de personal académico, tipología, actividades y régimen de dedicación, observará lo dispuesto para el efecto, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES”.*

## REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA “SALVADOR ALLENDE”, asignado con código No. UC-CU-REG-005-2024.

**Artículo 1.- “Ámbito.-** *Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para personal académico y administrativo que forma parte de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica «Salvador Allende» de la Universidad de Cuenca”.*

**Artículo 2.- “Objeto.-** *La Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica «Salvador Allende» tiene por objeto la organización y gestión de los procesos académicos, de investigación formativa, vinculación con la sociedad y administrativos para la formación técnica y tecnológica de tercer y cuarto nivel de la Universidad de Cuenca”.*

**Artículo 27.- “Tipos de personal académico de la formación técnica y tecnológica de la Universidad.-** *El personal académico que imparte docencia, investigación, vinculación con la sociedad y actividades de*

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 7 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

*gestión académica y/o educativa en función de las necesidades institucionales en la formación técnica y tecnológica, podrá ser titular o no titular.*

*Son miembros del personal académico titular quienes ingresan a la carrera y escalafón del personal académico en la formación técnica y tecnológica, mediante concurso público de méritos y oposición y por tanto cuentan con un nombramiento definitivo.*

*Este tipo de personal académico se categoriza en auxiliares, agregados y principales y tendrá los siguientes niveles escalafonarios:*

- a) Auxiliar 1 y 2.*
- b) Agregado 1, 2 y 3.*
- c) Principal 1, 2 y 3.*


*Son miembros del personal académico no titular, los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, es decir, quienes ingresan a la Universidad para la formación técnica y tecnológica, a través de modalidades contractuales diferentes de nombramientos definitivos. Este tipo de personal no ingresa a la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad para la formación técnica y tecnológica”.*

**Artículo 34.- “Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional de formación técnica y tecnológica 1.-** *Para el ingreso como personal académico ocasional 1, se acreditará tener al menos grado académico de tercer nivel, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación”.*

**Artículo 35.- “Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional de formación técnica y tecnológica 2.-** *Para el ingreso como personal académico ocasional 2, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:*

*(...)”.*

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.-***“En todo lo no previsto en el presente reglamento, o contradicción con distintos cuerpos legales, se aplicará subsidiariamente el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior; la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, los principios del Código Orgánico Administrativo, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa aplicable”.*

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 8 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.-** *“Las escalas remunerativas del personal académico vinculado a la formación técnica y tecnológica en la Universidad de Cuenca, será definido por el Consejo Universitario”.*


### 3. ANÁLISIS:

Con el objeto de armonizar la normativa interna de la Universidad de Cuenca, considerando el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Carta Magna, el cual establece que los/as servidores/as públicas, así como las instituciones públicas deben realizar o ejecutar sus funciones encasillados en los parámetros legales, lo cual no es ajeno a la UCUENCA, motivo por el cual considerando que, conforme determina el artículo 355 de la CRE, referente a la autonomía responsables de las UEP's, y que en ejercicio de la misma el artículo 18 f) de la LOES referentes a la libertad para gestionar sus procesos internos de las Universidades, y que el inciso segundo de la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, determina que, las Universidades y Esc. Politécnicas establecerán las escalas de las Unidades Académicas Especializadas encargadas de la formación técnica y/o tecnológica, siendo el caso de UCuencaTec, dentro de este mismo sentido la referida Disposición prevé que para dicho calculo se debe considerar las normas establecidas por el RCE-CES; por lo que la UCUENCA expidió el *“Reglamento interno de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica «SALVADOR ALLENDE»”*, en cuya Disposición General Cuarta se contempla: *“Las escalas remunerativas del personal académico vinculado a la formación técnica y tecnológica en la Universidad de Cuenca, será definido por el Consejo Universitario”*, por lo que es pertinente establecer las escalas remunerativas, considerando lo establecido en el artículo 21 del reglamento interno antes citado, para el personal académico de la nombrada Unidad Académica perteneciente a esta Institución de Educación Superior -IES-.

#### 1. Escalas remunerativas del personal académico titular a tiempo completo

Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración mensual (Valor en USD)
Personal Académico Titular Principal de Formación Técnica y Tecnológica	3	8	2.546,00
	2	7	2.294,90
	1	6	2.068,56
Personal Académico Titular Agregado de Formación Técnica y Tecnológica	3	5	1.680,65
	2	4	1.514,89
	1	3	1.365,48
Personal Académico Titular Auxiliar de Formación Técnica y Tecnológica	2	2	1.109,42
	1	1	1.000,00



	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 9 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

## 2. Escala remunerativa para el personal docente ocasional a tiempo completo

La remuneración mensual para el personal docente ocasional de la de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “SALVADOR ALLENDE”, considerando lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento asignado con el Código No. UC-CU-REG-005-2024, artículos que contemplan dos tipos de personal académico ocasional, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Remuneración mensual (Valor en USD)
Personal Académico Ocasional de Formación Técnica y Tecnológica 2	1.300,00
Personal Académico Ocasional de Formación Técnica y Tecnológica 1	1.000,00

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

## 4. CONCLUSIÓN:

Luego del análisis técnico realizado, y en razón de la aplicación de la normativa legal citada en el presente documento, la Dirección de Gestión del Talento Humano pone en consideración del Órgano Colegiado para su posterior aprobación, de ser el caso, la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”.

Para el correcto funcionamiento institucional, en razón de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en cuenta la naturaleza jurídica propia y la especificidad de esta

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 10 de 10
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TÉCNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

Casa de Estudios Superiores, y el artículo 18.d, e y f de la LOES, la Dirección de Gestión del Talento Humano considera que es viable la aprobación del presente informe en cuanto a las *“Escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende” de la Universidad de Cuenca”*.

## 5. RECOMENDACIÓN:



En atención a lo expuesto, la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda al Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, la aprobación del presente informe en los términos contemplados en el mismo, para actualizar las escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica *“Salvador Allende”* de la Universidad de Cuenca.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
VERONICA ALEXANDRA  
ABRIL CALLE

Eco. Verónica Abril Calle  
**Directora de Gestión del Talento Humano**  
**Universidad de Cuenca**

Acción	Nombre	Cargo	Firma
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Christian Moncayo	Analista de Nómina	 <p>Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN FRANCISCO MONCAYO SARMIENTO</p>
<b>Revisado por:</b>	Abg. Fernanda Alvarado	Asesora Jurídica	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA ALVARADO AVILA</p>

**SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**Certifica,**

Que, la información que antecede en 10 fojas, corresponde al informe técnico No. UC-DTH-REM-2024-024, presentado mediante Memorando Nro. UC-DTH-2024-1883-M, de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, el cual se corresponde con la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende” – UcuenaTec; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-211-2024 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2024, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 17 de diciembre de 2024.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**